

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2301761 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Dependencia. Revisión de grado. Demora |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/06/2023 registramos un escrito, que identificamos con el número de queja 2301761, en el que la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), manifestaba que la Administración podría haber vulnerado sus derechos y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la titular de derechos, con un grado 1 de dependencia reconocido, había solicitado el 27/02/2023 la revisión de dicho grado por agravamiento y, transcurridos los tres meses de plazo máximo fijado para resolver dicha solicitud, no sólo no disponía de la Resolución de grado correspondiente, sino que ni siquiera había sido valorada. Esta circunstancia podía conllevar que la resolución final de su expediente, con revisión del PIA incluido, si procediera, se demorase en el tiempo.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 02/06/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Administración autonómica competente información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. ¿Le consta la solicitud de revisión de grado de la promotora de la queja?
2. ¿Ha realizado la valoración o prevé realizarla en breve?, ¿cuándo?
3. ¿Qué demora tienen actualmente las valoraciones de grado de dependencia en los servicios sociales municipales?

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. ¿Ha validado la solicitud de revisión de grado?
2. ¿Cuándo se le dio traslado?
3. ¿Cuándo la validó?
4. ¿En qué situación se encuentra el expediente?

El 21/06/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 27 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 30 de mayo de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes de revisión de grado de dependencia y, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

En fecha 24/07/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante:

En relación a la solicitud recibida, se INFORMA:

-Que la solicitud de revisión de grado fue presentada por la interesada el 27/02/2023, y grabada en la aplicación ADDA en fecha 22/05/2023 .

- Dª (...) ha sido valorada y emitido informe el pasado día 20/06/2023.

-Actualmente las valoraciones tienen una demora aproximada de 8 meses.

El 01/08/2023 dimos traslado de dichos Informes a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

El 31/08/2023 remitimos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una Resolución de consideraciones, destacando las siguientes:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

(...)

4. **SUGERIMOS** que, tras seis meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de dicho periodo, proceda de manera urgente a emitir la resolución de grado esperada y el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 28/08/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

(...)

7. **SUGERIMOS** que, tras haberse realizado la grabación del expediente de dependencia que nos ocupa, la validación correspondiente y la valoración y el informe social el pasado 20/06/2023, proceda a remitir, si no lo ha hecho todavía, a la mayor brevedad posible, el expediente a la Conselleria con el fin de poder aprobar cuanto antes la resolución que fija el grado correspondiente y, posteriormente, el PIA adecuado.

El 07/09/2023 recibimos respuesta del Ayuntamiento en este sentido:

(...) se informa que consultado el expediente en el sistema Informático ADDA, la documentación consta grabada y enviada el mismo día 20/06/2023 y que en fecha 28/06/2023 la Conselleria ha dictado resolución de modificación de grado y aprobación de PIA conforme a lo solicitado por la interesada.

El 18/10/2023 la Conselleria nos comunicaba lo siguiente:

(...) se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 27 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 28 de junio de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

A pesar de que el informe del Ayuntamiento indicaba que se había aprobado el PIA, constatamos que no es así, no sólo por el informe de la Conselleria sino por información dada por la propia interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Ya se ha procedido a la aprobación de la nueva resolución de grado, pero no se ha aprobado el nuevo PIA tras pasar de un grado 1 a un grado 2, cuando han transcurrido siete meses desde la solicitud de revisión de grado.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alicante demoró respuesta a la resolución inicial del Síndic de Greuges, y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda lo hizo a la resolución de consideraciones, evidenciando ambas administraciones falta de colaboración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana